

**Documento
Definitivo**

Sesión Ordinaria 2795-15

Acta de la Sesión Ordinaria 2795-15 de la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial, celebrada el día 23 de febrero del 2015 en la Sala de Sesiones del Consejo de Seguridad Vial. Se inicia la sesión a las 16:40 horas y con la asistencia de los siguientes Directores:

Ing. Sebastián Urbina Cañas	Presidente
Lic. Enrique Tacsan Loría	Representante MEP
Licda. María Lorena Vargas Víquez	Representante Gobiernos Locales
Ing. Mario Chavarría Gutiérrez	Representante C.F. I. A.

Director Ausente: Dr. Fernando Llorca Castro, por encontrarse en funciones propias de su cargo.

Participan además:

Ing. Germán Valverde González	Director Ejecutivo
Dr. Carlos Rivas Fernández	Asesor Legal Institucional
Licda. Cindy Coto Calvo	Asesora Legal Junta Directiva
Sra. Rita Muñoz Sibaja	Secretaria de Actas

Contenido:

- I. Aprobación del Orden del Día
- II. Aprobación de Acta de Sesión Ordinaria 2794-2015
- III. Presentación Manual de Procedimientos de Operaciones de la Unidad de Placas y Vehículos Detenidos
- IV. Asuntos de la Auditoría Interna
 - ✓ Informe de Labores Correspondiente al Periodo 2014 (AI-DEA-15-04)
- V. Reglamento para la Contraloría de Servicios del Cosevi
- VI. Criterio Legal sobre Solicitud de la Auditoría Interna relativa a la revisión y revocatoria de los acuerdos 6.1 y 6.2 de la Sesión No. 2786-2015

- VII. Competencia del Cosevi en la Devolución de Vehículos detenidos por Infracciones de Tránsito
- VIII. Proyecto de Resolución de Revocatoria con Apelación en Subsidio Interpuesto por la Funcionaria Guiselle Chavarría Meléndez
- IX. Asuntos de la Presidencia
- X. Asuntos de los Directores de Junta Directiva
- XI. Asuntos de la Dirección Ejecutiva

ARTÍCULO PRIMERO

Orden del Día

La sesión da inicio con el quórum de ley, presidiendo la misma el Ing. Sebastián Urbina Cañas, Presidente, quien somete a aprobación de los Señores Directores el orden del día.

Se resuelve:

Acuerdo Firme:

Aprobar el orden del día correspondiente a la Sesión Ordinaria 2795-2015 del 23 de febrero del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO

Aprobación de Acta de Sesión Ordinaria 2794-2015

Se da lectura al Acta de la Sesión Ordinaria 2794-2015 del 16 de febrero del 2015.

La Licda. Coto Calvo solicita, que el último párrafo de la página 14 sea eliminado.

Se resuelve:

Acuerdo Firme:

Aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria 2794-2015 del 16 de febrero del 2015, incluyendo la solicitud de la Licda. Cindy Coto Calvo.

ARTÍCULO TERCERO

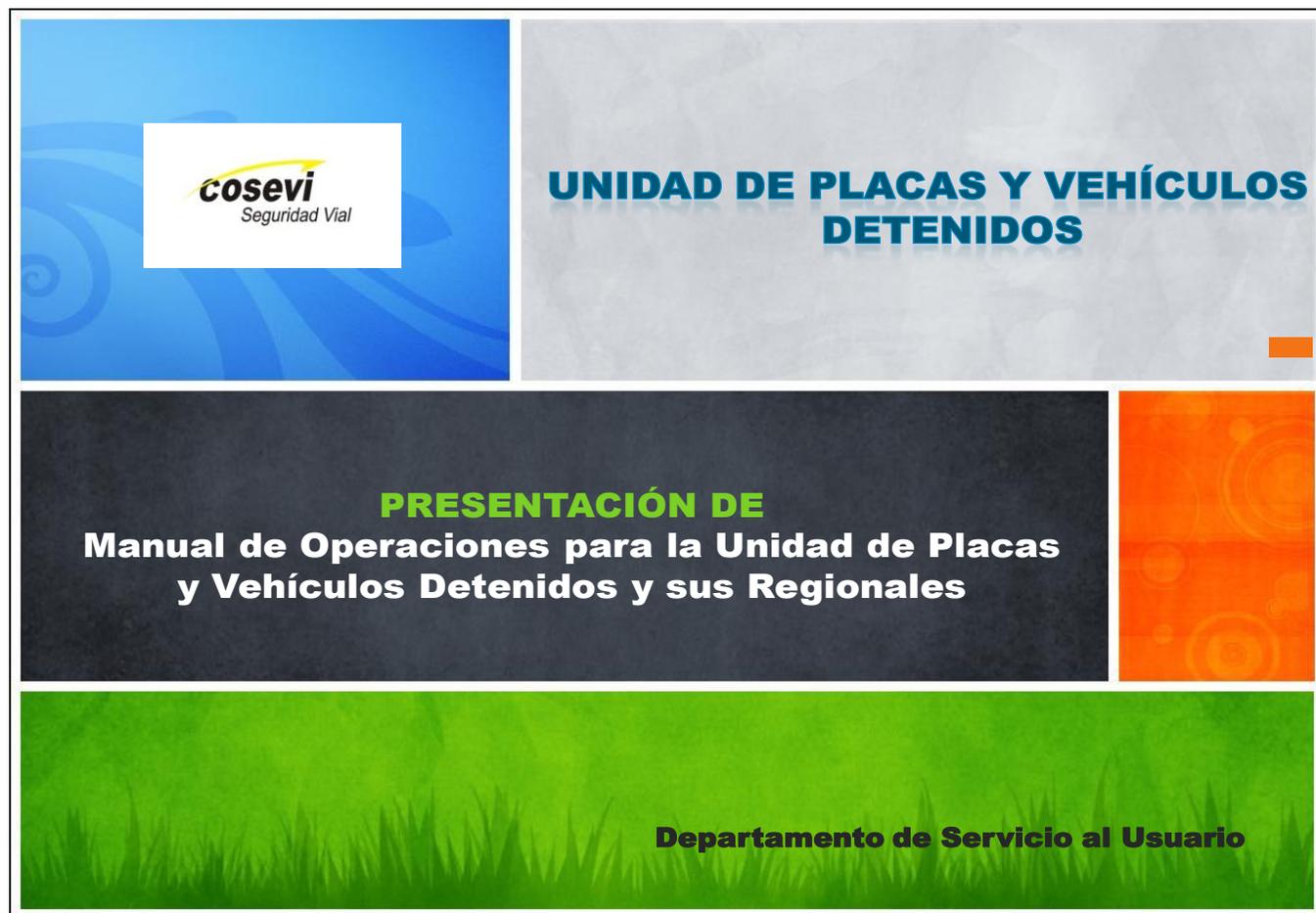
Presentación Manual de Procedimientos de Operaciones de la Unidad de Placas y Vehículos Detenidos

Para conocimiento y aprobación de esta Junta Directiva, se conoce el documento denominado Manual de Procedimientos de Operaciones de la Unidad de Placas y Vehículos Detenidos, elaborado por la Unidad de Placas y Vehículos Detenidos.

Se recibe a los funcionarios: MBA. Sara Soto Benavides, Directora de Logística, Lic. Rafael Mora Montoya, Jefe Departamento de Infracciones, Lic. Jorge Sandoval Umaña, Jefe de la Unidad de Placas y Vehículos Detenidos y a la Bach. María Gabriela Arce Arce, quien exponen los detalles del manual.

La MBA Soto Benavides explica, que este documento ha sido depurado por la Asesoría Legal, la Dirección de Logística y el Departamento de Servicio al Usuario. El objetivo del manual es darle confiabilidad y oportunidad a la información, así como la eficiencia en el control interno.

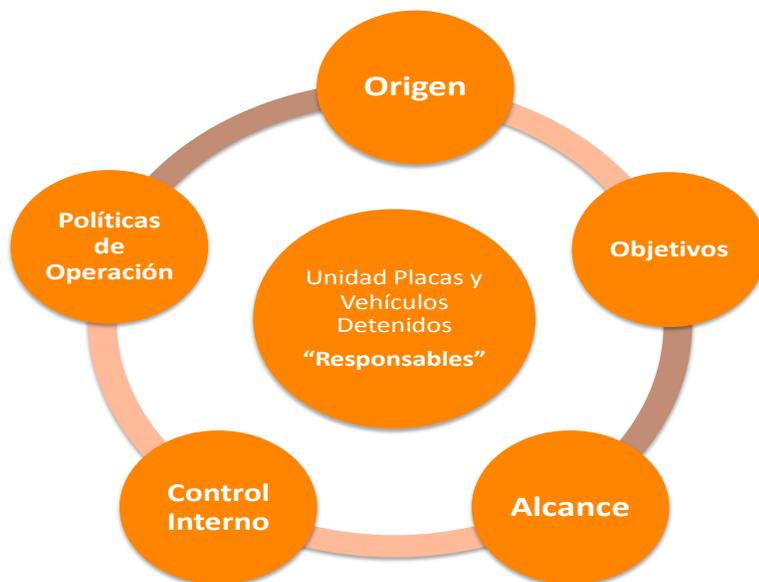
A continuación se incluyen las diapositivas del manual:



Objetivos del Manual de Operaciones



Estructura del Manual de Operaciones





**Descripción de Procedimientos
Placas Detenidas**

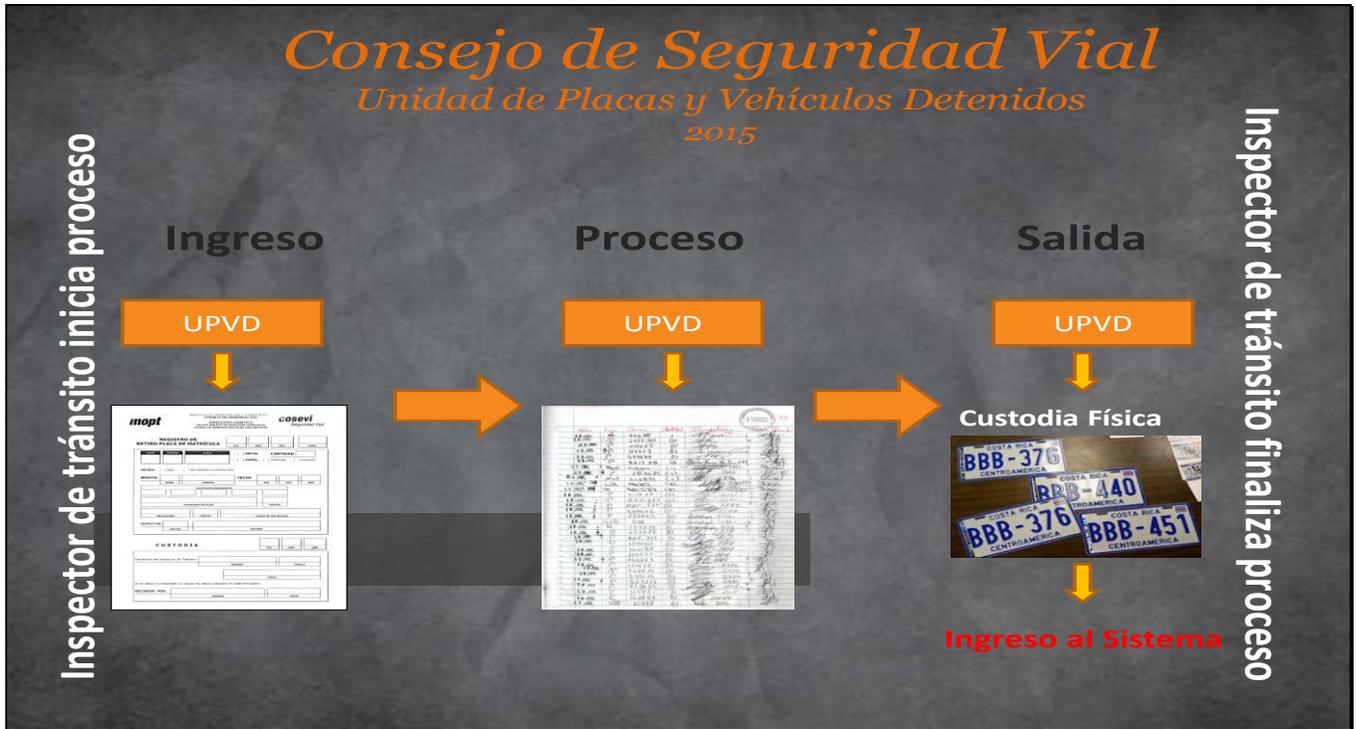
Placas Detenidas

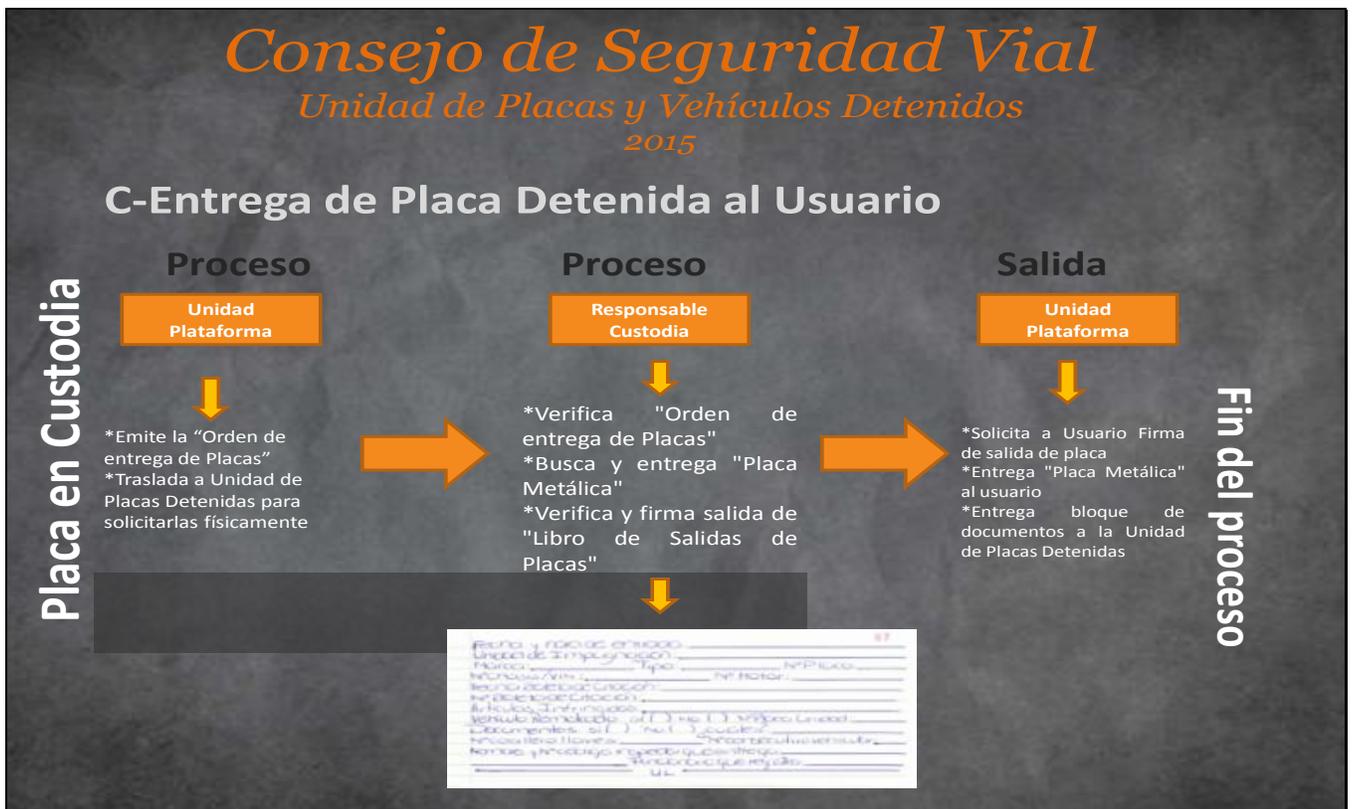
1.21.1 Ingreso

1.21.2 Control

1.21.3 Custodia

1.21.4 Salida







Descripción de Procesos Secundarios de Trabajo para la Unidad de Placas Detenidas

1.22.1 Procedimiento Detención de Placa de Matrícula por parte de los Inspectores de Tránsito

1.22.2 Procedimiento Traslado de Placas Detenidas de las Delegaciones de Tránsito a la Unidad de Placas del Cosevi

1.22.3 Procedimiento Ingreso de Vehículo No Inscrito en el Sistema

1.22.4 Procedimiento Ingreso de Conductor no Inscrito en el Sistema Informático

1.22.5 Procedimiento de Placas Encontradas

1.22.6 Procedimiento Placas Duplicadas

1.22.7 Procedimiento Placas Hechizas y/o Falsas

1.22.8 Procedimiento de Desecho de Placas por tiempo en Custodia

1.22.9 Procedimiento Liberación de Placas para Desecho

1.22.10 Procedimiento Placas Desecho por Mal Estado

1.22.11 Procedimiento de Placas que no le corresponde a Vehículos que ingresan al Predio

Procedimiento de Constancias

1.22.12

Unidad de Plataforma de Servicio al Usuario

- Placa Detenida
- Placa No Detenida
- Liberación de Placas
- Otras

1.22.13 Procedimiento Liberación de Placas Entregadas en las Delegaciones

1.22.14 Procedimiento Liberación de Placas por errores de digitación

1.22.15 Procedimiento Liberación de Placas Detenidas antes de 1999

1.22.16 Procedimiento de Cesión de Custodia de documentos y/o información por parte del Organismo de Investigación Judicial

1.22.17 Procedimiento de Retención y Destrucción de Placas que han incumplido Cronograma para el cambio de Placas del Registro Nacional



Descripción de Procedimientos Vehículos Detenidos

Vehículos Detenidos

2.1.2 Ingreso

2.1.3 Control

2.1.4 Custodia

2.1.5 Salida

Consejo de Seguridad Vial

Unidad de Placas y Vehículos Detenidos

2015

Ingreso de Vehículos Detenidos

Formulario "Inventario" completo por el Inspector o Delegación

Proceso

Inspector de Tránsito



Proceso

UPVD



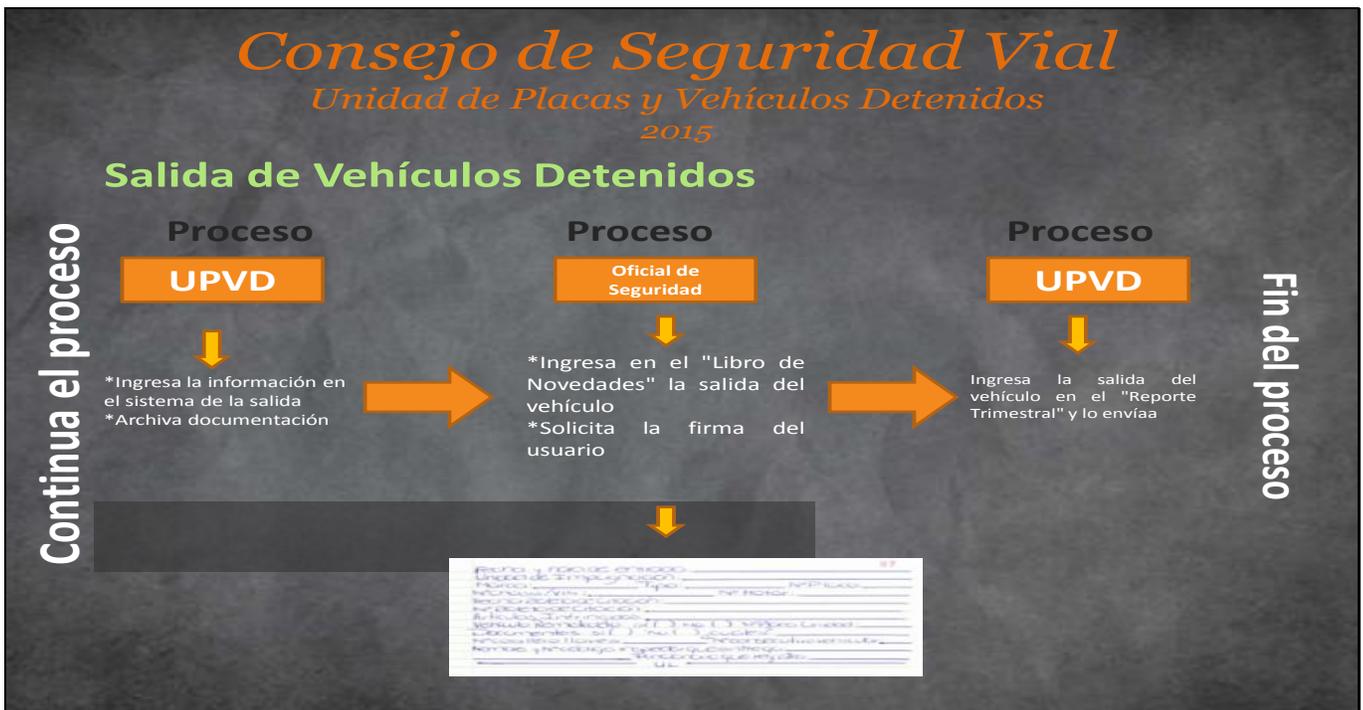
Salida

Oficial de Seguridad



Continúa Proceso







4

Descripción de Procesos Secundarios de trabajo para la Unidad de Vehículos Detenidos

2.2.1 Proceso de Revisión – Reporte Vehicular al Organismo de Investigación Judicial

2.2.2 Revisión y Reporte al Organismo de Investigación Judicial de Vehículos Robados

2.2.3 Revisión Vehicular por parte de Técnicos Especializados, Peritos Judiciales en caso de que se encuentren vehículos colisionados del Gobierno en el Predio

2.2.4 Procedimiento de Entrega de Vehículos por medio de Acta de Captura por parte del Organismo de Investigación Judicial

2.2.5 Proceso de Entrega de Vehículo a dueño Registral o Apoderado, cuando el Bien ha sido robado y se Custodia en el Predio del Cosevi

2.2.6 Procedimiento de Revisión y Reporte a la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda

2.2.7 Procedimiento de Revisión de Vehículos alterados por parte de la Sección de Troquelados del Organismo de Investigación Judicial

2.2.8 Proceso de Realización de Oficios a Fiscalías u Otros Organismos Judiciales

2.2.9 Proceso de Ingreso de Vehículos Detenidos de las Municipalidades



El Señor Presidente de la Junta Directiva expresa, que se abrió el patio de Calle Fallas, pero no se habilitó recurso humano para el recibo de los vehículos detenidos.

La MBA Soto Benavides responde que sí, pero por falta de recurso humano la persona asignada no está fija las ocho horas laborales.

El Lic. Sandoval Umaña explica, que cuando el oficial detiene un vehículo, éste se custodia primero en un patio del MOPT y luego es trasladado a los patios administrados por el Cosevi. En los patios de San José, no hay personal fijo, en las regionales sí.

El Señor Presidente menciona, que entonces la custodia del vehículo tiene que darse en dos tiempos y si no se podría buscar un mecanismo que permita que la policía de tránsito entregue el vehículo por medio de un acta y que sea recibido en el depósito, ahí debe de haber seguridad las 24 horas del día.

El Director Ejecutivo expresa, que hay un informe elaborado por la Auditoría Interna, donde se señala que la recepción del vehículo, por parte del Cosevi, no la puede hacer directamente el oficial de seguridad privada, tiene que ser un funcionario del Cosevi.

El Señor Presidente indica que le parece ilógico y un gasto innecesario de recursos el tener que depositar el vehículo en un patio para que luego sea trasladado a otro sitio. Entiende la situación si el traslado es a alguna delegación rural. Habría que buscar una forma para hacer este proceso directo.

Acota el Director Ejecutivo, que habría que buscar una forma para hacer este proceso más ágil para el traslado de los vehículos detenidos, sobretodo en estos momentos cuando se está coordinando con la Dirección General de la Policía de Tránsito para que haya más presencia policial en las calles y lo que deriva en realizar más operativos, durante los fines de semana, en horas de la noche y madrugada, periodo donde mayormente ocurren los accidentes de tránsito y muertes en carretera.

El Asesor Legal Institucional expresa, que es fundamental revisar cuál fue el criterio de la Auditoría Interna en su informe, porque si es un tema de que en el contrato no está esa disposición, es solamente incluirlo. Cuántas actividades han habido que se han ido entregando a manos privadas y que eran situaciones que ya no ha podido hacer el aparato estatal. Si fuera así, habría que buscar elementos de seguridad para constatar las condiciones del vehículo al momento de recibirlo y establecer los controles adecuados.

Se resuelve:

Acuerdo:

Aprobar el Manual de Operaciones para la Unidad de Placas y Vehículos Detenidos y se instruye a la Dirección Ejecutiva para que realice todas las gestiones necesarias para su publicación.

ARTÍCULO CUARTO

Asuntos de la Auditoría Interna

Informe de Labores Correspondiente al Periodo 2014 (AI-DEA-15-04)

Se conoce oficio No. AI.-15-057, suscrito por el MBA. César Quirós Mora, Auditor Interno, mediante el cual adjunta el Informe de Labores Correspondiente al periodo 2014 (AI-DEA-15-04).

Se recibe al MBA. César Quirós Mora, para exponer el informe.

El Auditor Interno explica, que se presenta el informe con el propósito de dar cumplimiento a la Ley de Administración Financiera, la Ley de Control Interno y el Reglamento de Auditoría Interna, que comprende toda la actividad de la unidad.

A continuación se incluye las diapositivas del informe:

INFORME DE LABORES
 2014

1. Introducción

El proceso de rendición de cuentas establecido en la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuesto Públicos y su Reglamento, insta a la obligación de todo jerarca y funcionario público de informar con objetividad y transparencia, los resultados de su gestión.

Igualmente lo establece Ley General de Control Interno como parte de las competencias de las Auditorías Internas.

Dispone el ROFAI en su artículo 43 la presentación del informe de labores anual. Decreto Ejecutivo N° 37285-MOPT publicado gaceta N° 182 del 20 de setiembre, 2012.



INFORME DE LABORES
 2014

2. Productos de Auditoría

2.1 Informes elaborados

A. Informes de control interno y gestión administrativa.

Se elaboraron un total de 37 informes, de los cuales 27 informes corresponden a control interno y 10 informes de gestión administrativa.

B. Denuncias.

En este apartado de se confeccionaron un total de 8 informes .

C. Relaciones de hecho.

Se realizo 1 informe correspondiente a relación de hechos.

Informes	Meta	Planeados	Realizados	%
Financieros	1.2.1	9	5	56%
Operativos	1.2.2	9	4	44%
Sistemas	1.2.3	5	2	40%
Cumplimiento	1.2.4	8	9	113%
Especiales	1.2.5	14	26	186%
Total		45	46	102%



INFORME DE LABORES
2014

2. Productos de Auditoría

2.2 Advertencias

Se emitieron un total de 17 informes de advertencia, sobre diversos temas importantes para la gestión del Consejo de Seguridad Vial. Se destacan las siguientes:

- Permisos sin goce de salario fraccionado.
- Revisión del registro auxiliar de cartas de crédito.
- Inconsistencias en el índice de gestión institucional 2013.
- Eliminación de documentación de respaldo de prescripciones en el Departamento de Tesorería.
- Resoluciones de la Junta Directiva firmadas por el Director Ejecutivo.
- Mal funcionamiento del sitio web <http://www.csv.go.cr> en la apertura de las citas para pruebas prácticas.
- Deficiencias administrativas en Unidades de Impugnaciones.
- Entre otras.

INFORME DE LABORES
2014

2. Productos de Auditoría

2.3 Legalización de Libros

Se procedió con la autorización de 143 libros legales y de control, entre ellos:

- Libros de actas de Junta Directiva.
- Libros de bancos.
- Libros Control de Accidentes.
- Libros de entrada y salida de patinetas, patines y otros detenidos.
- Libros de entrada y salida de placas detenidas.
- Libros uso de alcoholímetros.
- Libros uso de Radares.

También se realizó el cierre de 167 libros legales y de control, entre ellos:

- Libros de actas de la Asesoría Legal.
- Libros asignación de alcoholímetros.
- Libros asignación de radar.
- Libros entrega y devolución de boletas de citación.
- Libros de bancos.

INFORME DE LABORES
 2014

2. Productos de Auditoría

2.4 Denuncias, quejas u otras solicitudes

En el siguiente detalle se muestra el tratamiento dado a las denuncias recibidas.

Detalle	Cantidad	Total
Denuncias Recibidas		84
Informe preliminar (archivadas, desestimadas)	1	
Desarrollo estudio auditoría	7	
En trámite	1	
Trasladadas	75	

INFORME DE LABORES
 2014

2. Ejecución del Presupuesto

De acuerdo con el presupuesto asignado para el cumplimiento de las funciones y de conformidad con el Plan Anual de Trabajo, los objetivos y metas establecidas, se tiene en forma global una ejecución presupuestaria que asciende a la suma de ¢43.366.301,56, que en términos porcentuales equivale a un 87,43%. En el siguiente cuadro se muestra la ejecución y saldo disponible por subpartida.



Es importante destacar que el saldo disponible obedece a que no fue posible culminar los procesos de contratación o bien los proveedores no entregaron los bienes y servicios en el periodo requerido, entre ellos los relacionados con las subpartida 5.01.05 "Equipo y programas de cómputo", cuyo monto representa un 2,25% del total del presupuesto.

También se tuvieron que suspender giras debido a que los funcionarios de la Unidad sobrepasaban el límite mensual de viáticos establecido por la Administración, lo que imposibilitó la ejecución de la subpartida 1.05.02 "Viáticos dentro del país".

INFORME DE LABORES
2014

4. Capacitación

4.1 Cursos, congresos y seminarios recibidos

Se participó en un total de 31 actividades de capacitación, para un total de 1152 horas . Se destacan:

Actividad de Capacitación
Curso-Taller de Auditoría Financiera
Curso de Investigación y Procedimientos Administrativos
La Auditoría y las Tecnologías de Información.
Curso Evaluador y Validador de Calidad
Liderazgo y Desarrollo del Trabajo en Equipo
Congreso de Auditoría Interna
Seguridad Vial y su Impacto en la Salud
Planificación de la Auditoría Interna con base en riesgos
Congreso Nacional de Gestión y Fiscalización de Hacienda Pública

INFORME DE LABORES
2014

4. Capacitación

4.2 Actividades de Capacitación impartidas

Se participó en actividades de capacitación en coordinación con la Contraloría General de la República, para un total de 99 horas impartidas.
Se destacan las siguientes:

Actividad de Capacitación
Principios y Fundamentos de la Auditoría de Gestión
Conferencias en celebración del Día del Auditor Interno

INFORME DE LABORES
 2014

Subpartida	Aprobado	Ejecutado	Disponible
Impresión, Encuadernación, Otros	50.000,00	0,00	50.000,00
Viáticos dentro del país	4.000.000,00	3.706.472,00	293.528,00
Transporte en el exterior	1.295.000,00	856.691,00	438.309,00
Viáticos en el exterior	1.800.000,00	1.385.802,36	414.194,64
Seguros	100.000,00	47.960,00	52.040,00
Actividades de capacitación	4.739.230,00	3.572.972,25	1.166.257,75
Mantenimiento de Edificios y Locales	26.854.555,60	25.648.016,87	1.206.538,73
Mantenimiento y reparación de equipo de comunicación	80.000,00	0,00	80.000,00
Mantenimiento y reparación de equipo y mobiliario de oficina	100.000,00	0,00	100.000,00
Mantenimiento y reparación de equipo Cómputo y sistemas	100.000,00	37.959,86	62.040,14
Mantenimiento y reparación otros equipos	100.000,00	65.437,20	34.562,80
Otros Servicios no especificados	20.000,00	0,00	20.000,00
Tintas, pinturas y diluyentes	1.250.000,00	1.114.510,09	135.489,91
Repuestos y accesorios	262.000,00	261.387,60	612,40
Útiles y materiales de oficina y cómputo	200.000,00	90.374,33	109.625,67
Productos de papel, cartón e impresos	200.000,00	88.792,57	111.207,43
Útiles y materiales de limpieza	50.000,00	0,00	50.000,00
Útiles y Materiales de Cocina y Comedor	30.000,00	0,00	30.000,00
Otros útiles, materiales y suministros	50.000,00	0,00	50.000,00
Equipo de comunicación	2.000.000,00	1.331.844,50	668.155,50
Equipo y mobiliario de oficina	1.500.000,00	1.499.996,79	3,21
Equipo y programas de cómputo	3.305.000,00	2.151.639,60	1.153.360,40
Maquinaria y Equipo Diverso	1.516.770,00	1.506.444,54	10.325,46
Totales	49.602.555,60	43.366.301,56	6.236.254,04
Porcentajes	100%	87,43%	12,57%

Se resuelve:

Acuerdo:

Se da por recibido el oficio No. AI.-15-057, de la Auditoría Interna, mediante el cual se adjunta el Informe de Labores correspondiente al periodo 2014 (AI-DEA-15-04).

ARTÍCULO QUINTO

Reglamento para la Contraloría de Servicios del Cosevi

Para conocimiento y resolución de esta Junta Directiva, se conoce proyecto del Reglamento para la Contraloría de Servicios del Consejo de Seguridad.

El Director Chavarría Gutiérrez recuerda que hace alrededor de unos 10 años, no existía una contraloría de servicios en el Cosevi y en este tema se dependía mucho del MOPT para evacuar las dudas y solventar las quejas de los usuarios. Consulta, que a partir de qué año se empezó a gestar la Contraloría de Servicios en el Cosevi y en qué estado está actualmente esa unidad?

El Director Ejecutivo explica que este reglamento es precisamente para definir la operación de la Contraloría de Servicios. Este es uno de los requisitos para poner en regla la ejecución de las tareas que se desarrollan en una contraloría de servicios. Actualmente no existe dentro de la estructura del Cosevi la unidad de la contraloría de servicios. Durante los últimos 10 años, esta labor la ha realizado un funcionario que hace las veces de contralor y que cumple las labores de recibir las quejas de los usuarios y de darles seguimiento. Hasta el año pasado se contó con los servicios de la Licda. Rosa Arias Cervantes, quien actualmente está pensionada, por esa razón se presentó a la Junta Directiva la designación del nuevo contralor y se nombró al MBA. Eddie Elizondo Mora; sin embargo debido a la pensión del MBA. Mayid Martínez Calvo, a partir de enero del 2015 se nombró a aquel como Jefe del Departamento de Gestión y Desarrollo Humano en forma interina. Próximamente se le asignarán las funciones de la Contraloría de Servicios temporalmente a otro funcionario en forma interina, mientras MIDEPLAN aprueba la reestructuración parcial del Cosevi.

Acota que la Administración planea realizar un concurso interno entre todos los funcionarios que tengan los requisitos para nombrar al contralor, subcontralor y asignar otros puestos a esa oficina.

La Licda. Coto Calvo hace las siguientes observaciones:

- Artículo 2: en el inciso b) derechos a la información está introducido el artículo 3 y se continúa con la numeración de los incisos. Hay que pasar el artículo 3 después del inciso f). En el inciso e) Condiciones de la Infraestructura: en este punto se puede precisar diciendo lo siguiente: garantizando la accesibilidad para todos, con el fin de armonizarlo con la Ley 7600.
- Artículo 3: se habla del deber de confiabilidad de la información, habría que ver si sería confiabilidad y confidencialidad, porque dice en relación con terceros involucrados.
- Artículo 5: Funciones de la Contraloría de Servicios: es un desarrollo tal cual se dispone en la ley; sin embargo, la ley habla de que los informes se deben presentar al jerarca de la organización y en este artículo se dice que se le entreguen al Director Ejecutivo. Si bien es cierto la Ley de Administración Vial estipula la figura del Director Ejecutivo para asuntos de orden laboral, a su juicio cuando la ley se refiere al jerarca de la organización se está hablando de la Junta Directiva. Con respecto al inciso c) del reglamento, en el inciso 3) la ley en el apartado de funciones de la Contraloría de Servicios dice: presentar al jerarca de la organización un plan anual de trabajo que sirva de base para evaluar el informe anual de labores, una copia de ese plan debe enviarse a la Secretaría Técnica a más tardar el 30 de noviembre de cada año. En el documento se hace al revés, se dice presentar a la Secretaría Técnica....., donde lo correcto es presentar el plan a la Junta Directiva. Cuando el plan esté aprobado por el Órgano Colegiado, se envía una copia a la Secretaría Técnica. En el inciso d) se indica igualmente “presentar a la Dirección Ejecutiva.....”, igualmente en el inciso 4) de la ley dice que ese informe se presenta a la Secretaría Técnica una vez

que tenga el aval del jerarca de la Institución, por lo que hay que cambiar la redacción, de manera que se indique que dichos informes deberán ser presentados a más tardar el último día hábil del mes de enero y una vez avalado por el jerarca institucional se remitirá dentro de los cinco días hábiles a la Secretaría Técnica. En el resto de incisos se repite esta situación. En el inciso l) se indica "...solicitar el respaldo de la Dirección Ejecutiva ante la negativa", aquí lo que se está diciendo es que si alguien no cumple con lo que solicita la Contraloría de Servicios van a pedirle al Director Ejecutivo que tome las medidas del caso y la ley en el inciso 15) dice que la Contraloría de Servicios debe hacer la investigación preliminar, por lo que hay que redactar este inciso de tal forma que lo que se presente a la Dirección Ejecutiva sea el informe de la investigación preliminar, para que el Director Ejecutivo decida si se abre o no un procedimiento administrativo.

- Artículo 6: inciso b) se habla de funcionarios o empleados; sin embargo, en el régimen de empleo público todos son funcionarios, por lo que es innecesario poner empleados.
- Artículo 7: hay que definir muy bien que hay que contestar, ya que se pone muy amplio. Se debería de redactar como se hace en las atribuciones: "atender todo requerimiento formulado según el establecimiento de las potestades.
- Revisar la numeración de los artículos.

El director Chavarría Gutiérrez indica que en vista de tantas observaciones realizadas por la Licda. Coto Calvo, muy oportunas, sugiere que el documento sea reelaborado y presentado de nuevo a la Junta Directiva en una próxima sesión.

La Directora Vargas Víquez sugiere revisar en algunos artículos el lenguaje inclusivo, donde hay algunos artículos donde no se necesita poner los y las, simplemente se tenga el cuidado explicar al inicio el tema del género.

Se resuelve:

Acuerdo:

Se da por recibido el Reglamento para la Contraloría de Servicios del Consejo de Seguridad y se instruye al Director Ejecutivo para que se incluyan todas las observaciones realizadas por los Señores Directores y la Licda. Cindy Coto Calvo y una vez corregido se presente nuevamente a esta Junta Directiva para su aprobación definitiva.

ARTÍCULO SEXTO

Criterio Legal sobre Solicitud de la Auditoría Interna relativa a la revisión y revocatoria de los acuerdos 6.1 y 6.2 de la Sesión No. 2786-2015

En cumplimiento al acuerdo del artículo VI de la Sesión ordinaria 2792-2015, se conoce oficio No. Al. 0461-2015, suscrito por el Lic. Cristhian Martínez Colman, Asesor Legal a.i. del Consejo de Seguridad Vial, que dice textualmente:

“...En atención al acuerdo de esa respetable Junta, adoptado mediante artículo VI de la sesión ordinaria 2792-15, celebrada el 02 de febrero del año en curso, en el que se requiere que esta Asesoría brinde criterio legal en torno a lo solicitado por la Auditoría Interna mediante oficios AJ.15-040 del 26 de enero del 2015 y A.I.-14-748 del 19 de diciembre del 2014, me permito señalar lo siguiente:

PRIMERO. Solicita el señor Auditor Interno de este Consejo, revisar y revocar los acuerdos tomados en el artículo IV de la sesión ordinaria número 2786-14 de fecha 8 de diciembre del 2014, en la que se conoció el informe final de instrucción del procedimiento administrativo disciplinario tramitado en contra del funcionario Roy Rojas Vargas, por su supuesta participación y responsabilidad en una serie de incumplimientos en el proceso de contratación del diseño y posterior puesta en funcionamiento de un sistema informático administrativo financiero en la institución.

En dicho informe se concluyó que el servidor investigado no era responsable de los hechos que se le imputaron, por lo cual se le exoneró de toda responsabilidad.

Tal conclusión fue avalada por esa Junta Directiva, decisión que fue notificada al servidor investigado y quedó en firme, una vez transcurrido el plazo legal para la interposición de recursos sin que se hubiere ejercido acción alguna de esta naturaleza. Del mismo modo, en el acto final adoptado en la sesión recién señalada, se dispuso instar respetuosamente al Auditor Interno para que los informes de control o relaciones de hecho que se sometan a conocimiento de la Junta Directiva, se fundamenten y respalden en una investigación y análisis previo que respalden sólidamente sus hallazgos y que no se lleve a recomendar procedimientos o acciones que no logran el objetivo perseguido al demostrarse luego debilidades en esos informes.

Para la correcta comprensión del asunto bajo análisis, ha de considerarse lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Control Interno, que literalmente dice:

"Artículo 22.- Competencias

Compete a la auditoría interna, primordialmente lo siguiente:

a) Realizar auditorías o estudios especiales semestralmente, en relación con los fondos públicos sujetos a su competencia institucional, incluidos fideicomisos, fondos especiales y otros de naturaleza similar. Asimismo, efectuar semestralmente auditorías o estudios especiales sobre fondos y actividades privadas, de acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría

General de la República, en el tanto estos se originen en transferencias efectuadas por componentes de su competencia institucional.

b) Verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del sistema de control interno de su competencia institucional, informar de ello y proponer las medidas correctivas que sean pertinentes.

c) Verificar que la administración activa tome las medidas de control interno señaladas en esta Ley, en los casos de desconcentración de competencias, o bien la contratación de servicios de apoyo con terceros; asimismo, examinar regularmente la operación efectiva de los controles críticos, en esas unidades desconcentradas o en la prestación de tales servicios.

d) Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.

e) Autorizar, mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas que deban llevar los órganos sujetos a su competencia institucional y otros libros que, a criterio del auditor interno, sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno.

f) Preparar los planes de trabajo, por lo menos de conformidad con los lineamientos que establece la Contraloría General de la República.

g) Elaborar un informe anual de la ejecución del plan de trabajo y del estado de las recomendaciones de la auditoría interna, de la Contraloría General de la República y de los despachos de contadores públicos; en los últimos dos casos, cuando sean de su conocimiento, sin perjuicio de que se elaboren informes y se presenten al jerarca cuando las circunstancias lo ameriten.

h) Mantener debidamente actualizado el reglamento de organización y funcionamiento de la auditoría interna.

i) Las demás competencias que contemplen la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable, con las limitaciones que establece el artículo 34 de esta Ley."

Queda claro en la norma recién transcrita, que no se encuentra dentro de las competencias de la Auditoría Interna, solicitar la revisión y revocación de actos firmes dictados por el jerarca institucional, máxime considerando que esa oficina no ostenta la calidad de parte dentro del procedimiento disciplinario tramitado, careciendo entonces de legitimación procesal para intervenir.

Por otra parte, habiéndose dictado un acto administrativo firme, válido y eficaz que consolida una determinada situación jurídica a favor del servidor investigado, resulta contrario a derecho revocar lo resuelto en su perjuicio, por virtud de la solicitud de la Auditoría Interna.

No obstante lo anterior, el Consejo conserva las facultades de auto tutela administrativa en la revisión y eventual anulación de actos contrarios al ordenamiento jurídico o bien lesivos a los intereses de la administración, por posibles nulidades absolutas.

Sin embargo, el ejercicio de tales facultades conlleva la obligación de seguir el procedimiento de ley para la anulación de actos absoluta, evidente y manifiestamente nulos (otorgando participación a quien resulte afectado y previo dictamen favorable de la Procuraduría General de la República), o bien de tratarse de actos nulos absolutamente, pero no en forma evidente ni manifiesta, ha de acudir al proceso judicial contencioso de lesividad (doctrina del artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública), para, una vez declarada la nulidad del acto final del procedimiento disciplinario, volver a dictar el acto conforme a derecho.

Valga mencionar que para ese momento, muy probablemente la potestad sancionatoria de la Administración estará prescrita (así declarable a solicitud de parte), con lo cual el resultado final será el mismo que hoy motiva la inconformidad del señor Auditor.

SEGUNDO. En otro orden de ideas, lo que sí resulta susceptible de revisión y eventual modificación por parte de esa respetable Junta Directiva, es lo acordado en el artículo 6.2 relativo a la instancia que se le efectuó a la Auditoría Interna, por cuanto tal acto no tiene relación directa con lo resuelto en el procedimiento disciplinario ventilado y por ende puede, si así lo desea el órgano jerarca, ser variado o suprimido sin causar afectación alguna.

Dejo así rendido el criterio solicitado...” (SIC)

El Asesor Legal Institucional explica, que don Cristhian hizo un análisis de las competencias de la Auditoría Interna, lo cual podría ser objeto de interpretación, porque se podría decir que como parte del contenido de algunos de los incisos, se está auxiliando o procurando que la Administración no incurra en error. En la segunda parte del criterio, (el cual expuso en su momento), se tiene el riesgo de que la Junta Directiva ya vio el informe de instrucción, en el cual se hizo una valoración de los hallazgos que se dieron sobre lo que se estaba señalando a un funcionario y la defensa que él hizo y a partir de ese material, se dictó un acuerdo por parte de este Órgano Colegiado determinando que había que exonerarlo de toda responsabilidad. Si se pretende echar atrás esa determinación, tendría que haber algunos elementos de juicio muy claros, por lo menos un antejuicio general, de decir que la recomendación que hizo el órgano director estuvo mal fundamentada, que sus hallazgos y señalamientos fueron equivocados y

que se indujo a error a la Administración. En ese momento ese tema no está comprobado, ni hay indicios generales, porque desde su punto de vista, lo que hay es una contraposición de lo que la Auditoría Interna trata de defender de lo que fue su informe de relación de hechos y la valoración que hizo el órgano director que fue en la cual esta Junta Directiva se basó para adoptar el acuerdo. En caso de querer seguir con el procedimiento y de acuerdo a lo que se encuentra establecido en la legislación, ese procedimiento tiene que trasladarlo al Señor Ministro, muy bien razonado, del por qué esta Junta Directiva está clara de que hay un indicio de nulidad para que él disponga abrir un procedimiento y luego el resultado de ese procedimiento enviarlo a la Procuraduría General de la República para que sea aprobado y si se decidiera echar atrás lo actuado estaría en entredicho la ejecución de la potestad disciplinaria. Ante esto lo que se deduce es que cuando se presenten informes de instrucción para resolver, tomarse un poco de tiempo para analizarlo muy bien, para que los Señores Directores estén seguros de lo que están votando.

Respecto al acuerdo 6.2, el Asesor Legal Institucional acota, que esta Junta Directiva en ejercicio de sus potestades y de acuerdo a una iniciativa de Don Mario, se acordó hacer una excitativa al Auditor Interno de que fuera un poco más celoso o razonara y apoyara más sus investigaciones para que las mismas lleguen a buen puerto. Insiste que tampoco hay que pretender que los informes de la Auditoría son una verdad absoluta, porque para eso existe el procedimiento administrativo. En este caso, la Junta Directiva tendría que valorar que la propuesta de don Mario no era atinada o en los términos que salió la recomendación de la excitativa a don César, ésta no era la correcta y proponer otra fórmula. En ese sentido es más viable porque es un acuerdo que no tiene otros efectos, más allá de la relación de los Señores Directores con la Auditoría, pero si en este momento se valora que el escenario no ha variado como para modificar esa situación, pues tampoco habría razón para acoger la petición de la Auditoría Interna.

La Licda. Coto Calvo manifiesta, que el criterio de don Cristhian abarca todo. Lo que le llama la atención es que generalmente por concepto la Auditoría Interna no puede participar en la administración activa. En esto radica todo. Independientemente de que se les den las soluciones, pero la Auditoría no tiene la verdad absoluta, como lo manifiesta don Carlos, y no tiene el poder de determinar la administración activa, es administración pasiva. Si la Auditoría Interna hace una exposición, es la Junta Directiva la que decide, habiendo valorado y partiendo del hecho de que todo ha sido examinado. Dentro de las competencias de la Auditoría no está el direccionar las medidas de la administración activa.

La Directora Vargas Viquez indica, que tanto la Auditoría Interna como la Contraloría de Servicios son entes fiscalizadores, que no participan de la administración activa, de acuerdo con la legislación.

Se resuelve:

Acuerdo Firme:

Con base en el criterio legal externado mediante oficio No. AL-0461-2015 de la Asesoría Legal y lo expuesto por los señores miembros de la Junta Directiva, se mantienen los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria 2786-2014, del 8 de diciembre del 2014, al no encontrarse ninguna justificación para modificarlos.

ARTÍCULO SÉTIMO

Competencia del Cosevi en la Devolución de Vehículos detenidos por Infracciones de Tránsito

Se conoce oficio No. DE-2015-00381(1), suscrito por el Ing. Germán Valverde González, Director Ejecutivo, relativo a las competencias que tiene del Consejo de Seguridad Vial en el tema de la devolución de los vehículos detenidos por infracciones a la Ley de Tránsito No. 9078.

El oficio indica textualmente lo siguiente:

“...La Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078, otorga la competencia al Consejo de Seguridad Vial de la devolución de los vehículos detenidos por infracciones a la legislación de tránsito.

El procedimiento para tal fin, se encuentra previsto en dicha ley, en los siguientes términos:

Artículo 152.- Recuperación de vehículos

Los vehículos retirados de circulación por infracciones sancionadas con multa fija, así como las placas decomisadas, serán devueltos únicamente por el Cosevi, cuando se hayan pagado las multas de tránsito declaradas en firme aplicadas al momento del retiro del automotor y los costos establecidos vía reglamento por el acarreo y la custodia del vehículo en el depósito, así como cumplir los requisitos documentales de circulación establecidos en el artículo 4 de esta ley.

En los demás casos indicados en el artículo 150 que no sean por multa fija, los vehículos y las placas serán devueltos por la autoridad judicial correspondiente.

El Cosevi autorizará la devolución del vehículo que haya sido inmovilizado o retirado de circulación cuando haya mediado una impugnación formal en contra de la determinación o si esta ha adquirido firmeza. Para autorizar la devolución se procederá de la siguiente manera:

- a) Se ordenará la devolución del vehículo o de sus placas únicamente si la causa

que originó la imposición de la medida no se produjo o fue subsanada.

b) En los supuestos en que la subsanación solo sea posible con el retiro del vehículo, se podrá disponer el depósito administrativo del vehículo por un plazo prudencial no mayor de tres meses para que se ponga a derecho, con la advertencia de que el vehículo no puede circular, so pena de seguirse causa por el delito previsto en la legislación vigente. De no subsanarse la causa en el plazo descrito, se dejará sin efecto el depósito y el vehículo quedará sometido a inmovilización.

c) Si el motivo del retiro del vehículo fue conducción categoría A, de conformidad con el artículo 143 de la presente ley o incumplimiento de las reglas de estacionamiento, el afectado podrá solicitar la devolución del vehículo, siempre que haya cancelado la multa impuesta o apelado la boleta correspondiente.

d) Si existe una resolución en firme que deje sin efecto la boleta impugnada, de acuerdo con el procedimiento definido en esta ley.

e) Si el retiro de circulación se debe al irrespeto de las normas para conducir un vehículo que transporte materiales peligrosos; circulares en las vías públicas en contravención del artículo 123 de esta ley.

f) Se ordenará la devolución de las placas por dicha Unidad y se suspenderá temporalmente la medida cautelar decretada si media el recurso respectivo.

g) Si el retiro de circulación se debe a la concurrencia de lesiones de gravedad, muerte o daños considerables a la propiedad de terceros, de conformidad con el inciso i) del artículo 150 de la presente ley, o bien, por accidente de tránsito, el conocimiento del asunto será de competencia de las autoridades judiciales, quienes ordenarán la práctica de las diligencias necesarias para la investigación y, de ser conveniente, dispondrán del depósito judicial del vehículo, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 201 de esta

h) Cuando se trate de vehículos detenidos por la comisión de delitos de homicidio culposo o lesiones culposas por conducción temeraria de acuerdo con el artículo 261 bis del Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 mayo de 1970, y sus reformas, serán remitidos a la orden de las autoridades del Poder Judicial en las instalaciones que al efecto se destinen.

Para su devolución se requerirán los trámites Correspondientes de los artículos 7 y 196 de esta ley.

El Juzgado de Tránsito o el Ministerio Público, para autorizar la devolución de un vehículo detenido por causas de accidente de tránsito o la comisión de delito, expedirá un oficio de autorización de devolución por escrito dirigido al Cosevi y suscrito por el despacho que conoce de la causa, salvo que el vehículo se encuentre dentro de sus depósitos, donde bastará la orden del juzgado de tránsito correspondiente.

La entrega de las bicicletas retiradas de la circulación solo se hará una vez cancelada la respectiva infracción. Dicha cancelación solo procederá cuando la infracción haya sido declarada en firme. En el caso de las personas menores de edad, deben ser acompañados por sus padres o tutores.

Se faculta al MOPT, conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 7494, Contratación Administrativa, y sus reformas, para que contrate los servicios de acarreo de vehículos y los inmuebles para el depósito y custodia de los vehículos detenidos.

Resulta evidente que a la fecha el Cosevi ha autorizado la devolución de vehículos que han sido inmovilizados o retirados de circulación; o bien sus placas, cuando media una impugnación formal en contra de la determinación del oficial de tránsito.

En el caso de las placas, la norma es clara en su inciso f), ya que éste indica que se efectúa la devolución con la sola interposición del recurso al margen de la conducta involucrada, ya sea no pago de derechos de circulación, utilización para prestar servicio de transporte público sin contar con las autorizaciones, transporte de materiales peligrosos sin permisos o no ajuste a horarios; falta de funcionamiento total de luces, etc.

En el caso de los vehículos, se ha establecido una lectura estricta del párrafo tercero del artículo 152 citado y lo que regula el artículo 148 de la Ley General de la Administración Pública, que indica lo siguiente, para disponer la devolución con solo mediar el recurso:

Artículo 148-

Los recursos administrativos no tendrán efecto suspensivo de la ejecución, pero el servidor que dictó el acto, su superior jerárquico o la autoridad que decide el recurso, podrán suspender la ejecución cuando la misma pueda causar perjuicios graves o de imposible o difícil reparación.

Se considera que el mantener la ejecución del proceso de retención del vehículo, causa un perjuicio grave o de eventual difícil reparación, cuando se está discutiendo o está en entredicho la determinación del oficial, mediante el recurso.

Esa valoración se expresa en la práctica, que con la sola presentación del recurso, se debe actuar de esa manera.

Pero otra lectura de la norma, puede llevar a valorar que el párrafo tercero del artículo 152 debe relacionarse con cada uno de los supuestos indicados en los incisos de esa norma, como se hace evidente con las excepciones de los incisos c), e) y f).

Es así como en una inteligencia literal de dicha norma, solo se podría devolver un vehículo, si la causa que originó la retención no se produjo, de modo que si se presentó un recurso, esa circunstancia solo podría determinarse una vez que se haya resuelto el mismo y no antes.

De igual manera, si no se presenta recurso ante la retención de placas, surge la duda de si en todos los casos debe exigirse al infractor que corrobore que enmendó la falta señalada por el oficial de tránsito.

Se puede considerar el escenario por ejemplo en los casos de transporte no autorizado de personas; o deficiencias en los permisos o autorizaciones que se valoran por los oficiales de tránsito como transporte ilegal, donde no podría avalarse la devolución hasta tanto no se trajese el permiso en regla, no bastando por lo tanto el pago de la multa.

Esta última determinación se presta a duda, pues bien podría concebirse el escenario donde el usuario no vaya a prestar en adelante ese servicio, por lo que no debería exigírsele un permiso para una actividad que no va a ejercer. ¿Debería exigírsele una declaración jurada en ese sentido para proceder sin requerir el ajuste a lo señalado en la infracción?

Se considera que de la devolución de las placas previo pago de la multa, con un requerimiento adicional o previo, solo puede plantearse si se detectó la falta de pago del derecho de circulación o seguro obligatorio; la demostración de la rampa se reparó en el caso de transporte público; la reparación del sistema de luces, etc.

Como se observa, estamos ante temas de interpretación, que generan inseguridad jurídica, por lo que lo conveniente es plantear una consulta la Procuraduría General de la República, tal y como lo señala el Departamento de Servicio al Usuario en el oficio DSU-070-2015, ya que un cambio de criterio al interno de la Administración, evidentemente generará disconformidad por parte de los usuarios..." (SIC)

El Asesor Legal Institucional explica, que el artículo 152 de la Ley de Tránsito puede ser problemático o muy fácil de aplicar, de acuerdo a como se le miden sus alcances. Según la Procuraduría General de la República en una reunión extraoficial de hace unos años, valorando pro-administración, lo que ellos dicen es que el artículo hay que interpretarlo de manera secuencial, no aisladamente, salvo algunos supuestos puntuales en que lamentablemente no hay nada que hacer, por ejemplo el inciso f) que dice: "Se ordenará la devolución de las placas por dicha Unidad y se suspenderá temporalmente la medida cautelar decretada si media el

recurso respectivo”, es decir presentado el recurso no hay nada que hacer. Llama la atención porque este es el caso cuando se le quitan las placas al vehículo por el transporte ilegal, mientras que en otros incisos hay un juego de que la norma no lo dice que hay que devolverlo de inmediato, entonces no debería procederse de esa forma con la sola interposición del recurso, sino que hay que esperarse a que el recurso se resuelva para adoptar la decisión, como también es el caso de cuando la persona acepta la comisión de la falta y cancela la multa, aquí se presenta la duda de que si se le tiene que exigir a la persona que ajuste su conducta o no en ese momento en todos los supuestos. Existen una serie de situaciones que hay que definir si con la sola presentación del recurso se debe devolver el vehículo o en otros casos, tanto el vehículos o como la placas, si la persona cancela la multa se le tiene que exigir que se ponga a derecho con la conducta que se le señaló. Esto es importante que lo señale la Procuraduría, porque si ellos se van por la tesis más estricta, sería la Procuraduría la que indica tal norte y no sería el Cosevi, ya que podría darse a entender que la Administración estuvo actuando anteriormente de forma arbitraria o ligera, si no que va a ser el abogado del Estado el que defina la política y si algún ciudadano no está de acuerdo, pues tendría que entenderse con la Procuraduría General de la República. En este momento, como sucede con otros artículos de la Ley de Tránsito hay cierta ambigüedad que se presta para interpretaciones.

El Director Chavarría Gutiérrez expresa, que suponiendo que la Procuraduría General de la República emite un criterio y dice que en el caso de problemas de luces se decomisa la placa no el vehículo, y que la Procuraduría diga si, el Cosevi puede devolver la placa una vez que verifique que las luces han sido reparadas, ¿habría que instaurar una unidad que esté a cargo de la labor de verificar esas situaciones? Y llevar un protocolo para dejar sentado y documento que las luces ya fueron reparadas.

El Asesor Legal Institucional responde, que en el Cosevi se cuenta con la Unidad de Fiscalización Vehicular que podría hacer esa labor y brindar ese apoyo en las regionales también. Pero igualmente esto iría creando una cultura de no apelar por apelar para obtener la devolución del vehículo o de sus placas.

Se resuelve:

Acuerdo Firme:

Autorizar al Director Ejecutivo para que consulte a la Procuraduría General de la República, los alcances del artículo 152 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078.

ARTÍCULO OCTAVO

Proyecto de Resolución de Revocatoria con Apelación en Subsidio Interpuesto por la Funcionaria Guiselle Chavarría Meléndez

Se conoce proyecto de resolución al recurso de apelación en subsidio interpuesto por la servidora Guiselle Chavarría Meléndez, cédula de identidad número 1-0538-0028 en contra del oficio No. DGDH-2014-2629 (2) de fecha 10 de octubre del 2014, mediante el cual rechaza la gestión de solicitud de pago del tiempo extraordinario para los meses de enero, febrero y marzo del mismo año.

El proyecto de la resolución indica textualmente:

“...JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL. San José, a las ____ horas del día ____ del mes de _____ del dos mil quince.-

Conoce esta Junta Directiva formal Recurso de Apelación en subsidio interpuesto por la servidora Guiselle Chavarría Meléndez, cédula de identidad número 1-0538-0028 en contra del oficio No. DGDH-2014-2629 (2) de fecha 10 de octubre del 2014, mediante el cual rechaza la gestión de solicitud de pago del tiempo extraordinario para los meses de enero, febrero y marzo del mismo año, presentado por la recurrente.-

RESULTANDO:

- 1.** Que el Lic. Mayid Martínez Calvo, Jefe del Departamento de Gestión y Desarrollo Humano del Consejo de Seguridad Vial, en fecha 13 de octubre del 2014, le comunicó a la servidora Guiselle Chavarría Meléndez, el oficio No. DGDH-2014-2629 (2) de fecha 10 de ese mismo mes y año, a través del cual rechazaba la gestión de pago presentada por ella para efectos del tiempo extraordinario laborado para los meses de enero, febrero y marzo del 2014.
- 2.** Que en fecha 14 de octubre del 2014 la servidora Chavarría Meléndez interpuso formal Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio en contra del oficio descrito en el resultando anterior, alegando en resumen, que el oficio impugnado realiza una mala interpretación del artículo sexto de la Ley de Contingencia Fiscal y el Dictamen 144-2003 de la Procuraduría General de la República, indicando que incluso hay un error en la norma ya que es el numeral 5 de esa Ley, el que prohíbe el pago consecutivo de tiempo extraordinario por más de tres meses seguidos a un mismo funcionario. E incluso la norma señala que el pago se puede hacer hasta por el término de tres meses con la justificación respectiva. Agregando que la solicitud planteada por ella cumple con todos los requerimientos legales y tiene el contenido presupuestario requerido.
- 3.** Que por medio de la resolución dictada por el Departamento de Gestión y Desarrollo Humano del Consejo de Seguridad Vial a las 10:50 horas del 17 de diciembre del 2014, se rechazó por improcedente el Recurso de Revocatoria interpuesto por la servidora Chavarría Meléndez en contra del oficio No. DGDH-2014-2629 (2) de fecha 10 de octubre del 2014, y se eleva para conocimiento de la Junta Directiva lo atinente al

Recurso de Apelación por no poder ser resuelto por el Director Ejecutivo siendo que la recurrente es subalterna directa de éste.

4. Que en fecha 19 de diciembre del 2014, se recibió en esta Junta Directiva el oficio No. DGDH-2014-3228 (2) mediante el cual se remite el respectivo Recurso de Apelación para su resolución.

5. Que en los procedimientos se han observado los términos de ley.

CONSIDERANDO:

I. SOBRE LA ADMISIBILIDAD: Respecto a la admisibilidad del recurso que nos ocupa se debe indicar el acto impugnado fue emitido por el Departamento de Gestión y Desarrollo Humano del Consejo de Seguridad Vial el 10 de octubre del 2014 y notificado personalmente a la recurrente, el día 13 de ese mismo mes y año.

A partir de esa fecha, la afectada, contaba con un término de tres días para plantear los recursos ordinarios, y el 14 de octubre del 2014 se recibió la impugnación bajo estudio.

Por lo anterior, es jurídicamente procedente entrar a conocer sobre el Recurso de Apelación en Subsidio planteado.

II. SOBRE EL FONDO: Entratándose de materia de pago de tiempo extraordinario, el órgano competente y responsable de revisar la documentación remitida solicitando el reconocimiento de este rubro por parte de un funcionario, en el caso concreto del Consejo de Seguridad Vial, lo constituye el Departamento de Gestión y Desarrollo Humano.

Por lo que el acto impugnado, determina en concreto dos situaciones, la primera que existe un límite temporal por regla general para el pago del tiempo extraordinario, el cual claramente puede tener excepciones, pero que para que éstas operen, debe contarse con la justificación pertinente. Y en un segundo aspecto, señala la necesidad de que el cobro planteado por concepto de tiempo extraordinario, encuadro dentro de la conceptualización de la jornada extraordinaria.

Todo lo anterior, fundamentado en normas del ordenamiento jurídico y jurisprudencia emitida por los entes competentes, en la materia.

El recurso formulado por la servidora Chavarría Meléndez, ataca el acto impugnado sosteniendo que se está efectuando una interpretación errada de las normas, y añade que ella contaba con el aval del Director Ejecutivo de la Institución como su jefe inmediato para el cumplimiento de esa jornada extraordinaria, cuya solicitud de pago, ha cumplido con todos los requerimientos legalmente establecidos al efecto, e incluso se

debe considerar que existe el respaldo del contenido presupuestario, para la cancelación del rubro solicitado.

Al respecto, se debe indicar que la jornada extraordinaria es una figura que ha sido estudiada en múltiples ocasiones por la Procuraduría General de la República y la Contraloría General de la República, generándose una conceptualización bastante detallada de esta figura, como aquella que es excepcional y discontinua. Pero que puede ser remunerada de manera excepcional, por períodos determinados, de conformidad con las necesidades imperiosas de la Administración.

En este sentido, se tiene que la Procuraduría General de la República, en su Dictamen No. C-236 del 10 de agosto del 2004, citando un pronunciamiento judicial, estableció:

En esos términos, es que se ha pronunciado la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia número 243, de las 11:10 horas del 2 de octubre de 1992, al indicar que:

"La mayor parte de la doctrina, considera que la prolongación de la jornada de trabajo, debe obedecer a una necesidad imperiosa de parte de la empresa. Se trata de una circunstancia excepcional, derivada de una situación específica que la amerite, de ahí que no cabe convertirlas en habituales con la burla consiguiente de la jornada ordinaria, que se estableció respondiendo a necesidades de orden público, interés social y en defensa de la salud del trabajador (...). Tal y como se señaló en los considerandos precedentes, las horas extra no constituyen una obligación patronal, pues la misma se origina en una situación excepcional y transitoria, y una vez desaparecida, el trabajador se mantiene prestando la jornada ordinaria inicialmente pactada, sin que pueda alegarse algún derecho en ese sentido".

Del análisis anterior se denota, que en nuestro Ordenamiento Jurídico se encuentran reguladas, en forma expresa, las diferentes clases de jornadas laborales que existen, siendo que en el supuesto de la jornada extraordinaria, su reconocimiento se establece para los casos en que el trabajo efectivo se realiza fuera de los límites que la misma legislación establece para cada tipo de jornada, o bien, cuando se excede la jornada inferior a éstos, que se haya pactado contractualmente."

La Administración mediante las oficinas de Recursos Humanos de cada dependencia, debe establecer en cada caso concreto con fundamento en la justificación que se realice, si se trata de situaciones que puedan ser encuadradas dentro del concepto de jornada extraordinaria, y sus límites.

El oficio que recurre la servidora Chavarría Meléndez, indica que la justificación de labores realizadas como jornada extraordinaria no evidencia que se requiera de la atención de éstas fuera del límite de la jornada ordinaria de trabajo y además señala el elemento de temporalidad, el cual también va determinado por la justificación que se presenta.

Finalmente, no existen en la impugnación presentada ningún elemento sustancial que modifique el criterio externado por el Departamento de Gestión y Desarrollo Humano en su rechazo inicial de la gestión. Siendo que no se ha modificado ni detallado la justificación que contiene la solicitud de pago del tiempo extraordinario...” (SIC)

La Licda. Coto Calvo indica, que este recurso se eleva a la Junta Directiva, ya que la servidora labora en la Dirección Ejecutiva, por lo que el director ejecutivo se tiene que inhibir. El recurso se está rechazando, porque de acuerdo con la normativa, el ente técnico para determinar la viabilidad del pago es el Departamento de Gestión y Desarrollo Humano. En el recurso la funcionaria Chavarría Meléndez no cambia nada y ataca el tiempo, donde dice que si se puede pagar cada tres meses, pero no cambia la justificación de fondo, no da ningún elemento para pedirle a Recursos Humanos que revalore el pago del tiempo extraordinario. En las justificaciones del tiempo extraordinaria, ella pone “reuniones Dirección Ejecutiva y actividades varias de la Dirección Ejecutiva” y Recursos Humanos, dice que eso no justifica el tiempo extraordinario y en el recurso tampoco da ningún elemento que permita que revalorar la situación, por lo que se está declarando sin lugar el recurso.

Se resuelve:

Acuerdo Firme:

Declarar sin lugar el Recurso de Apelación en Subsidio interpuesto por la servidora Guiselle Chavarría Meléndez, cédula de identidad número 1-0538-0028 en contra del oficio No. DGDH-2014-2629 (2) de fecha 10 de octubre del 2014, mediante el cual rechaza la gestión de solicitud de pago del tiempo extraordinario para los meses de enero, febrero y marzo del mismo año, presentado por la recurrente.

Comunicar al Departamento de Gestión y Desarrollo Humano y a la interesada en su lugar de trabajo. **NOTÍFIQUESE.-**

ARTÍCULO NOVENO

Asuntos de la Presidencia

9.1 Cumplimiento Acuerdo Artículo V inciso 5.2 relativo al seguimiento del Procedimiento Administrativo seguido en el MOPT referente a la Relación de

Hechos de la Auditoría Interna No. AI-RH-2013-04 “Revisión sobre la Ubicación del Puesto 500219 como Policía de Tránsito Jefe1”

La Licda. Coto Calvo manifiesta, que una vez hecha la investigación se dieron las siguientes acciones: el Señor Ministro efectivamente ordenó el inicio de un procedimiento administrativo de nulidad absoluta, evidente y manifiesta en contra del nombramiento erróneo de don Oscar Angulo Rodríguez, designó a una funcionaria de Relaciones Laborales del MOPT como órgano director de dos procedimientos: el disciplinario y de responsabilidad civil contra el Sr. Angulo Rodríguez y la nulidad del acto y un disciplinario en contra de Jorge Arturo Elizondo Robles, por los errores que se dieron en ese proceso. Se presentaron dos problemas: uno: don Oscar Angulo no se encuentra en el país, por lo que el órgano director sometió al Señor Ministro la posibilidad de suspender provisionalmente el procedimiento. La resolución inicial era del 7 de febrero del 2014 y el 26 de marzo del 2014 el Señor Ministro ordenó la suspensión de todos los procedimientos. En este caso, indica la Licda. Coto Calvo que le llama la atención, primero que el órgano director manda a suspender todo lo de la nulidad absoluta, evidente y manifiesta y habría que ver cuál hubiera sido el resultado, ya que hay todo un análisis de Recursos Humanos, o sea no es tan fácil de que se de una nulidad absoluta, evidente y manifiesta. Segundo es que *los* funcionarios que laboran en el Cosevi, involucrados en el procedimiento, se les llevó el procedimiento y fueron sancionados, y el Señor Ministro justificó que no se podía seguir un procedimiento disciplinario en contra de ningún funcionario sin haber anulado el acto, porque se está diciendo que a), b) y c) son responsables por haber hecho un acto administrativo erróneo, pero si este acto es válido no puede ser erróneo porque nadie ha discutido la validez del acto. En resumen los procedimientos administrativos están suspendidos en el MOPT. Lo único que se puede rescatar es que a futuro hay que coordinar y darle seguimiento en ambas instituciones.

Se resuelve:

Acuerdo:

Se da por recibido el informe brindado por la Licda. Cindy Coto Calvo del seguimiento del procedimiento administrativo seguido en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes contra funcionarios de ese Ministerio, respecto a la Relación de Hechos de la Auditoría Interna No. AI-RH-2013-04 “Revisión sobre la Ubicación del Puesto 500219 como Policía de Tránsito Jefe1” y trasladar el informe a la Secretaría de Junta Directiva para su respectivo registro en el Control de Acuerdos.

9.2 Colaboración del Despacho Viceministerio de Transporte Terrestre y Seguridad Vial en el Análisis de los Recursos de Impugnación

El Señor Presidente informa, que en su calidad de Viceministro de Transporte Terrestre y Seguridad Vial ha solicitado la colaboración de varios abogados, destacados en el despacho, para realizar un análisis de los recursos de impugnaciones a las infracciones de multas presentadas por los usuarios, para establecer un mecanismo ágil, eficiente y eficaz para la resolución de los recursos de impugnaciones, por lo que solicita a la Administración que se facilite una muestra de al menos 100 impugnaciones, para este fin.

Se resuelve:

Acuerdo Firme:

Instruir a la Dirección Ejecutiva para que coordine con el Departamento de Servicio al Usuario, con el fin de que se traslade una muestra de cien impugnaciones al Despacho del Señor Viceministro de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, para establecer un mecanismo ágil, eficiente y eficaz para la resolución de los recursos de impugnaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO

Asuntos de los Directores de Junta Directiva

Asistencia a Sesiones de Junta Directiva

La Directora Vargas Víquez informa, que ha solicitado una licencia sin goce de dietas, según lo dispuesto en el artículo 32 del Código Municipal, Ley 7794 y que estará fuera de país del 3 de marzo al 1º de junio del 2015.

Se resuelve:

Acuerdo:

Se da por recibida la nota de fecha 23 de febrero del 2015, suscrita por la Licda. María Lorena Vargas Víquez, representante de la Unión de Gobiernos Locales ante la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial, mediante la cual informa que estará ausente del 3 de marzo al 1º de junio del 2015.

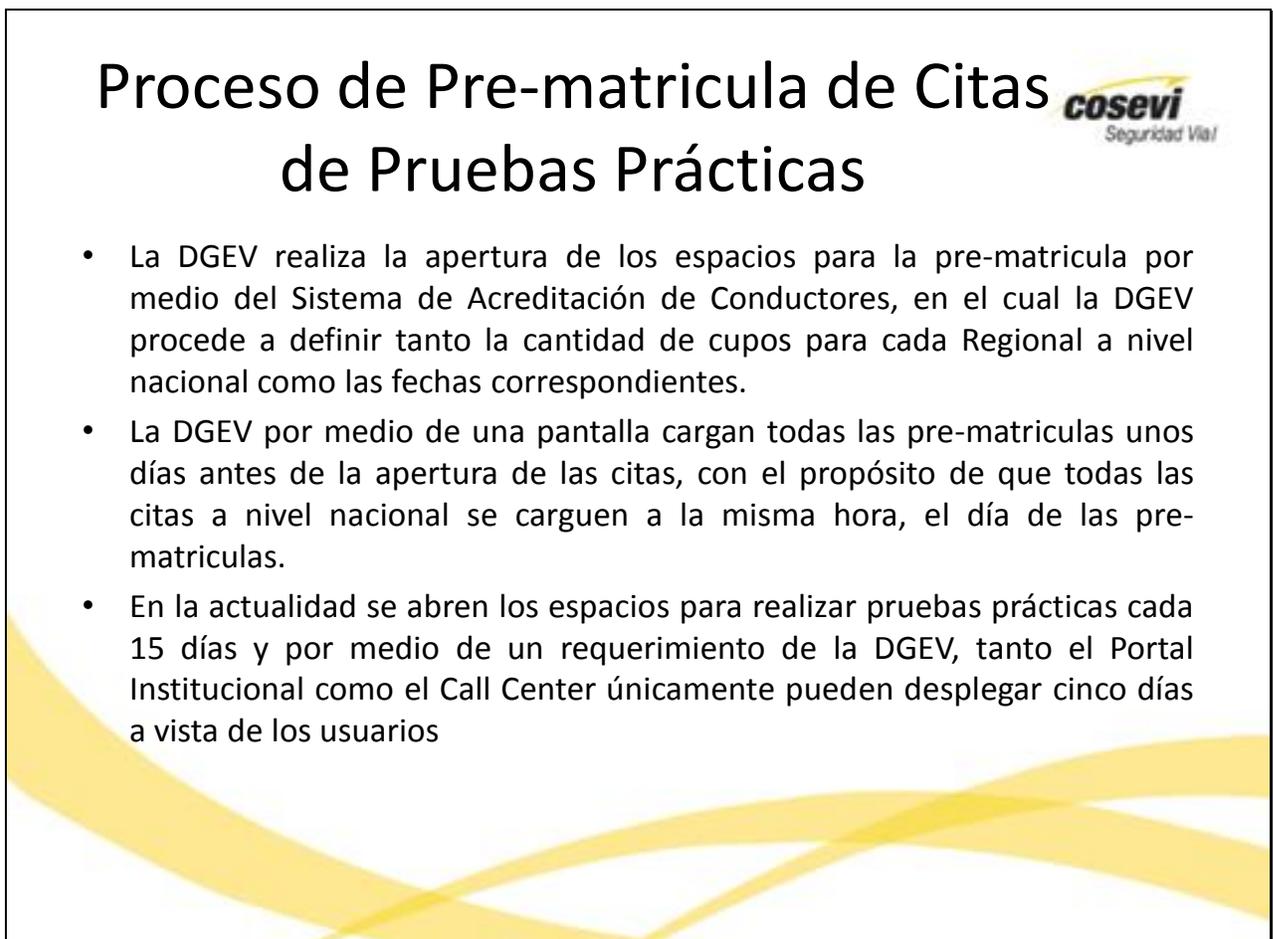
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

Asuntos de la Dirección Ejecutiva

11.1 Informe de Estudio Proceso Citas Pruebas Prácticas

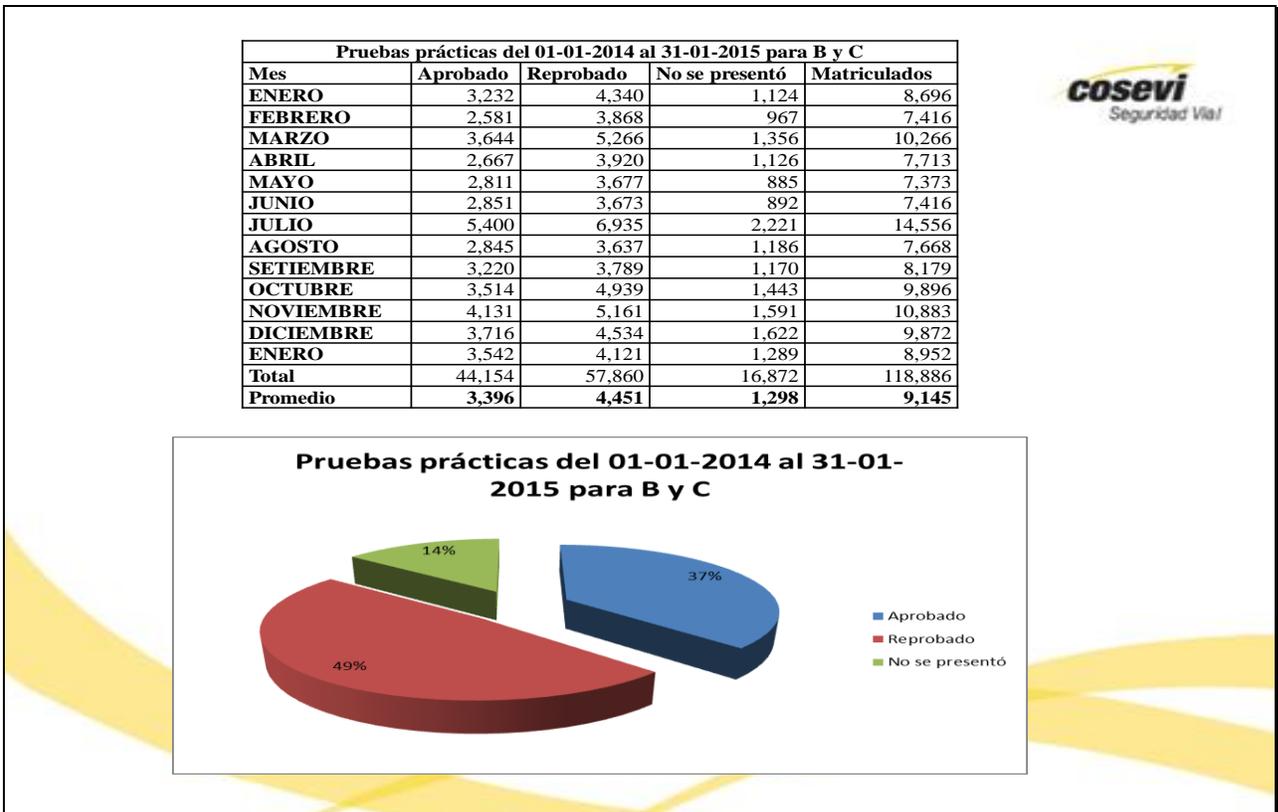
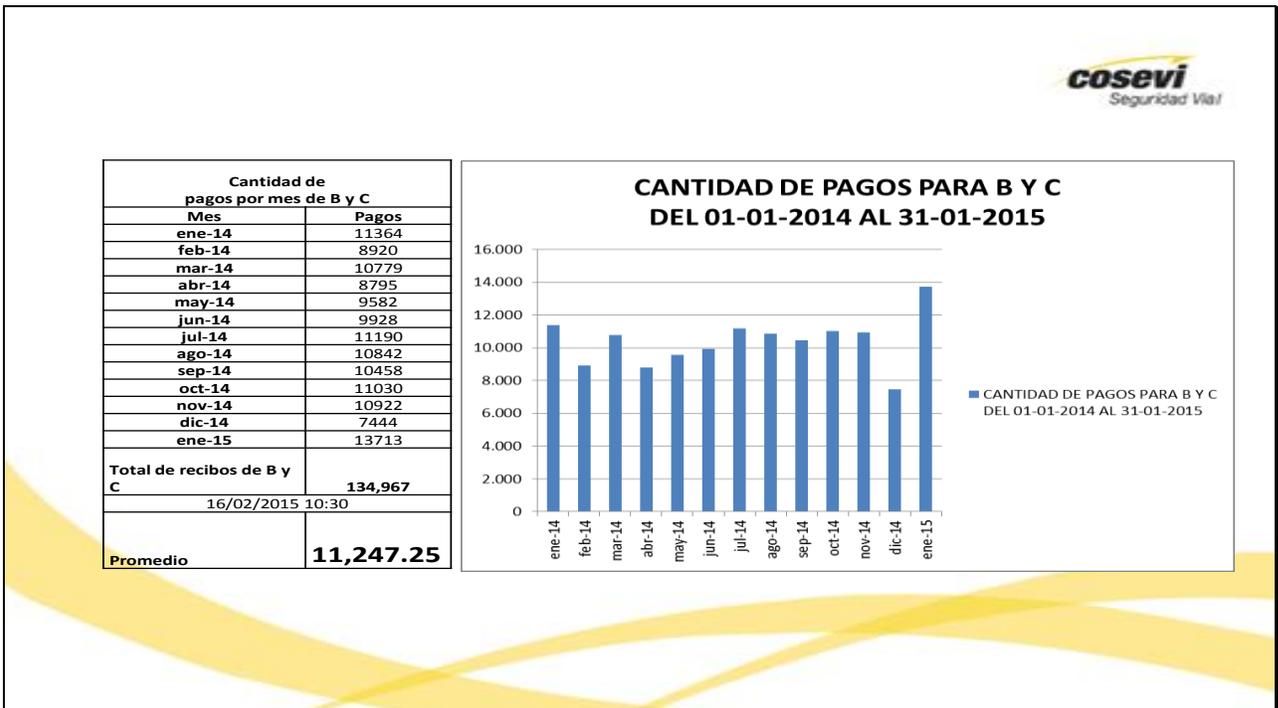
El Director Ejecutivo presenta un informe sobre el proceso de emisión de citas para las pruebas prácticas de manejo y la problemática que esto está generando en la ciudadanía costarricense. Este problema ha demorado mucho en su resolución y cree que hay que darle una solución.

A continuación se incluyen las diapositivas de la presentación:



Proceso de Pre-matricula de Citas de Pruebas Prácticas

- La DGEV realiza la apertura de los espacios para la pre-matricula por medio del Sistema de Acreditación de Conductores, en el cual la DGEV procede a definir tanto la cantidad de cupos para cada Regional a nivel nacional como las fechas correspondientes.
- La DGEV por medio de una pantalla cargan todas las pre-matriculas unos días antes de la apertura de las citas, con el propósito de que todas las citas a nivel nacional se carguen a la misma hora, el día de las pre-matriculas.
- En la actualidad se abren los espacios para realizar pruebas prácticas cada 15 días y por medio de un requerimiento de la DGEV, tanto el Portal Institucional como el Call Center únicamente pueden desplegar cinco días a vista de los usuarios





Total de recibos prueba práctica sin utilizar		
Año	Mes	Cantidad
2014	2	365
2014	3	806
2014	4	628
2014	5	624
2014	6	434
2014	7	816
2014	8	940
2014	9	1156
2014	10	1579
2014	11	2065
2014	12	2554
2015	1	7522
2015	2	4776
Total de recibos de B y C		24,265
16/02/2015 10:30		

Oferta del día 16-02-2015						
Oficina	B y C	B y C MAT	Motos	Moto Mat	Equipo Especial	Equipo Especial Mat
ALAJUELA	612	321	64	64	80	0
CARTAGO	480	134	64	64	80	0
GUAPILES	186	140	48	26	80	0
LIBERIA	220	52	48	12	80	0
LIMON	124	38	32	6	80	0
NICOYA	134	22	32	11	80	0
PASO ANCHO (EDUCACION VIAL)	1120	620	280	263	80	0
PEREZ ZELEDON	114	73	32	32	80	0
PUNTARENAS	360	188	64	55	80	0
RIO CLARO	124	38	32	13	80	0
SAN CARLOS	248	124	64	54	80	0
SAN RAMON	186	83	48	41	80	0
Total	3908	1833	808	641	960	0

16/02/2015 09:30

Total de cupos abiertos	5676
Total de cupos llenos	2474

Proceso de Pre-matricula de Citas de Pruebas Prácticas



- Tomando en cuenta toda la información antes citada, se puede observar que los cupos que pone a disposición la DGEV (3,908) no son suficientes para cubrir la demanda actual de usuarios que requieren pre-matricular una prueba práctica, como se puede observar en la Tabla 2 de pagos pendientes de utilizar, los cuales ascienden a 24,265 usuarios que intentan realizar su pre-matricula al mismo tiempo el día y la hora en que la DGEV informa a los medios de comunicación que se va a realizar la apertura de los campos para pruebas prácticas. Dicha situación no se solucionará hasta el tanto la DGEV no habilite suficientes espacios para satisfacer las necesidades de los usuarios.

Recomendaciones



- 1.- Mantener continuamente la pre-matricula de las citas para la prueba práctica de manejo por periodos de tres o cuatro meses.
- 2.- Que tanto en el portal como en Call Center puedan visualizar todos los tres o cuatro meses indicados en el punto 1 y no como se encuentra ahora de cada cinco días dependiendo de que se complete las citas en esos días.

Explica el Director Ejecutivo, que la apertura de los espacios de pre matrícula se hace directamente en la Dirección General de Educación Vial. En las dos últimas matrículas, se ha logrado que los espacios se abrieran con suficiente antelación al día en que se iban a ofrecer. Este proceso no se hacía antes y eso estuvo afectando mucho, porque lo que hacía Educación Vial era que si las citas se abrían los lunes, entonces a partir de las 8 de la mañana iniciaba cargando las citas, en una sede, luego en otra hasta terminar con San José, cuando hay alrededor de 25 mil personas o más tratando de sacar una cita, lo que genera que la página se sature y se caiga la conexión.

Acota que el Director General de Educación Vial solicitó a ATI que aunque se cargaran citas para los próximos 15 días, solamente estuviera visible para el usuario los cinco días siguientes a su consulta, lo que no tiene ningún sentido. Recomienda que este proceso no se haga y se despliegan todas las citas existentes.

Las recomendaciones son las siguientes:

1. Mantener continuamente la prematrícula de las citas para la prueba práctica de manejo por periodos de tres o cuatro meses.

2. Que tanto en el portal como en Call Center puedan visualizar todos los tres o cuatro meses indicados en el punto 1 y no como se encuentra ahora de cada cinco días dependiendo de que se complete las citas en esos días.

Se toma nota de la información brindada por el Director Ejecutivo.

11.2 Informe Proyecto Social “1, 2, 3 Puente” - FCC Costa Rica

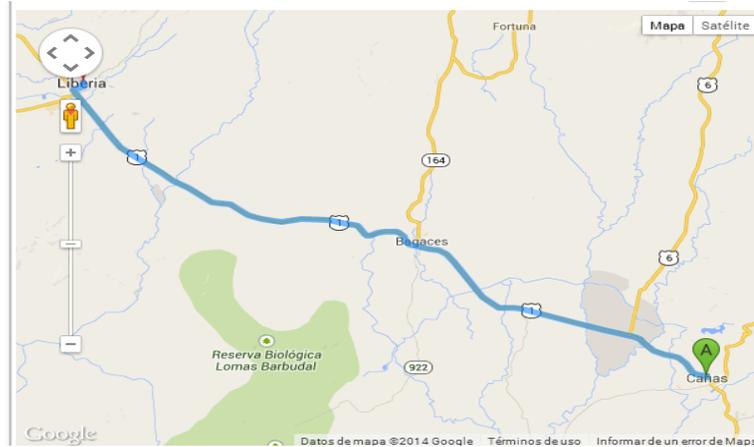
El Director Ejecutivo presenta el Proyecto Social denominado “1, 2, 3 Puente”, que ha estado desarrollando la Dirección de Proyectos conjuntamente con la empresa FCC Costa Rica, en el proyecto Cañas-Liberia, el cual está en proceso de construcción. Este proyecto se ha estado trabajando en coordinación con el MOPT y el BID, con el fin de que no genere un impacto negativo en términos de seguridad vial en la población de esa zona. Una vez analizadas las estadísticas de accidentes de tránsito y muertes en carretera en el tramo de construcción de la carretera hay una gran concentración de muertes en los pasos por las zonas urbanas.

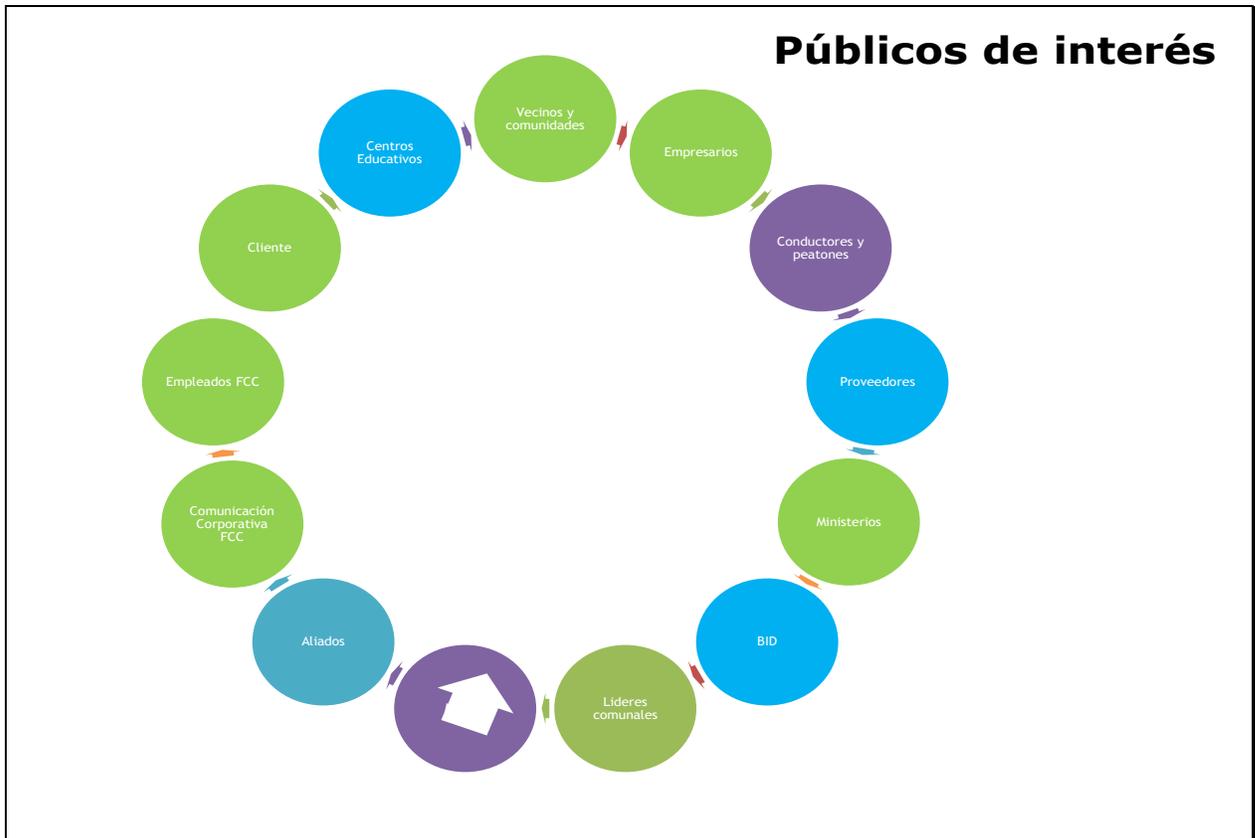
Se incluyen las dispositivas del informe:



Descripción del proyecto

Carretera Interamericana Norte Cañas - Liberia





Antecedentes



Folleto Informativo
Cañas-Liberia



Operativo de tránsito
Conductores
Responsables



Capacitaciones a
colaboradores:
Banderilleros y
Vagoneteros



Rotulación en la
obra – Seguridad
Vial

Antecedentes



Road Shows
Estudiantes de
secundaria



Programa de
Seguridad Vial en
escuelas: charlas,
entrega de material
reflectivo



Flyer Seguridad Vial



Reuniones locales con
vecinos Tema de
Seguridad Vial

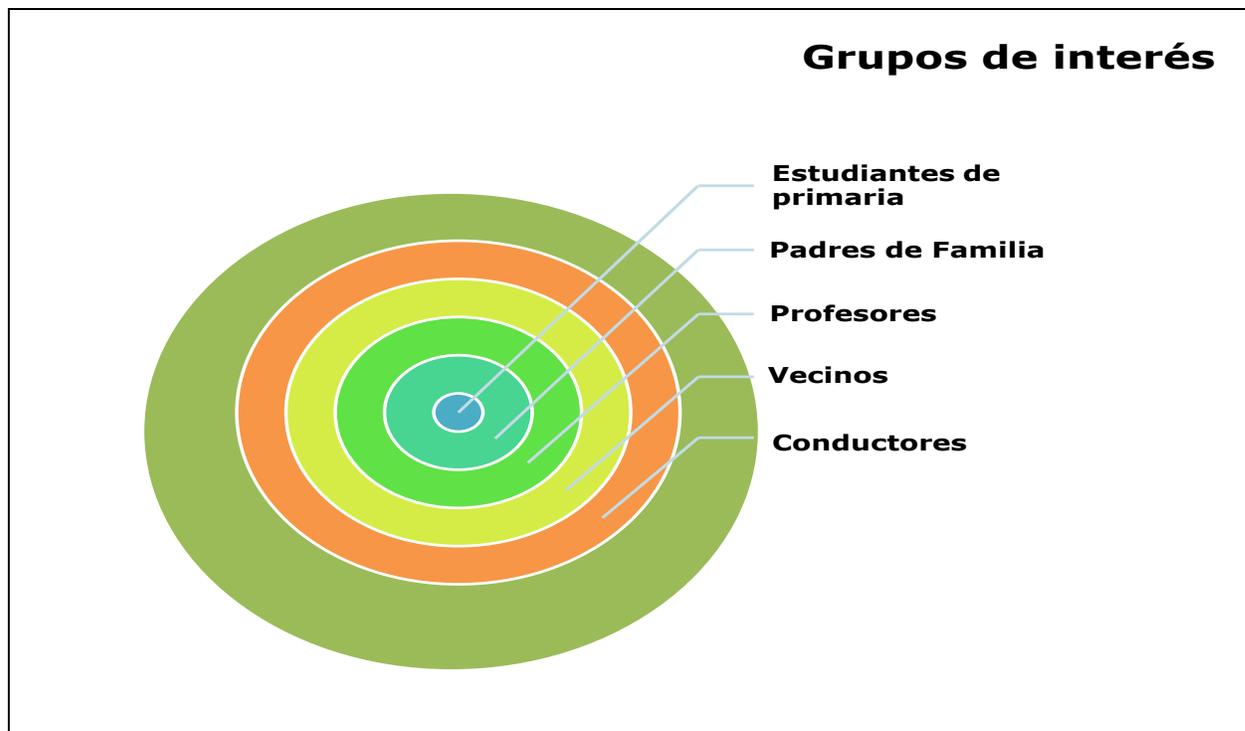
Objetivo del proyecto

Crear conciencia en los usuarios acerca del uso responsable de los puentes peatonales de la carretera Interamericana Norte Cañas Liberia, a través de herramientas lúdico - informativas.



POBLACION BENEFICIADA

N°	Lugar	Cantón	Población beneficiada
1	Escuela San Cristóbal	Cañas	250
2	Sector Delegación Policial Cañas	Cañas	(*)
3	Escuela Corobicí	Cañas	60
4	Escuela Montenegro	Bagaces	150
5	El Estanque	Bagaces	(*)
6	Escuela Pijije	Bagaces	335
7	Escuela El Salto	Bagaces	90
8	Colegio y Escuela Santa Ana	Liberia	750
9	Barrio Corazón de Jesús	Liberia	(*)



Concepto

El racional del proyecto se ha desarrollado con el propósito de atraer la atención de los niños y niñas para facilitar su aprendizaje por medio del juego.

Este servirá como fuente de información para padres y maestros, los cuales tienen un papel importante en el éxito de este proyecto cuyo pilar principal es la seguridad vial.



Concepto de comunicación



3 simples pasos para llegar seguros a casa



Etapas del proyecto

EXPECTATIVA

- Oct - Nov 2014

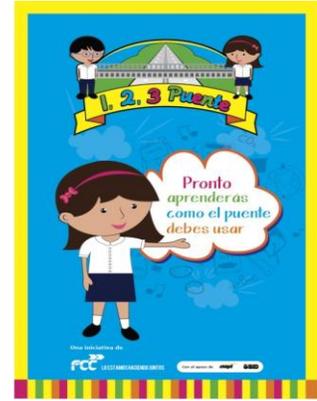
DEVELACION

- Marz- Abr 2015

Plan de acción

Etapas
Constructiva
Expectativa

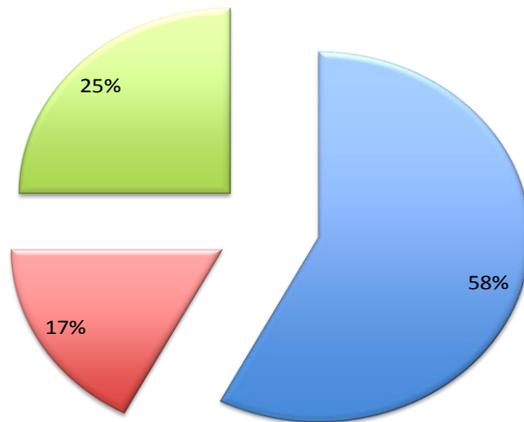
Generar curiosidad y llamar la atención de los niños, haciendo uso de los espacios de esparcimiento en las escuelas.



RESULTADOS

Alcance

■ Pijije ■ Julia Acuña ■ Montenegro



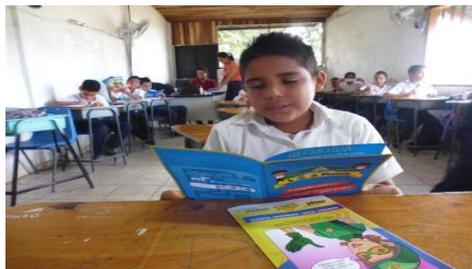
Centro Educativo	Cantidad de estudiante
Pijije	300
Julia Acuña	90
Montenegro	130



Gigantografía



Charla y entrega de
materiales a estudiantes





Colocación de afiches



Activación
Gigantografía



Reunión docentes



Plan de acción

Etapas:
Develación
Lanzamiento
Campaña RSE

Socialización de los mensajes de seguridad vial en la carretera Cañas Liberia a todos los grupos de interés del proyecto.

Lanzamiento de la campaña



Cerca de 1600 niños caminarán seguros por los puentes peatonales ubicados en las cercanías de las comunidades de Cañas, Bagaces y Liberia

¡Gracias!

La intención del BID es hacer una intervención en dispositivos de seguridad vial, como no se ha hecho en otros proyectos, y el Cosevi ha sido una parte fundamental para que este proceso se de.

El Director Ejecutivo indica, que para garantizar el uso de los nueve puentes peatonales que se van a construir a lo largo de la carretera, la empresa constructora emitió un proyecto, el cual fue revisado y aprobado por la Dirección de Proyectos, el cual ya se inició con la implementación de la primera etapa. Este proyecto está dirigido a los niños y a la población cercana al puente para incentivar el uso del puente peatonal; básicamente es enseñar a los niños que a través de herramientas lúdicas, a los niños el cómo el puente peatonal les puede salvar la vida.

Se toma nota de la información brindada por el Director Ejecutivo.

Se levanta la sesión al ser las 19:15 horas.